



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

24 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00202 - 00
Demandante	Florayda Melo Rincon en Representación de la niña S.D.M.
Demandado	
Asunto	Inadmisión Demanda
Auto No.	806

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de Apoderado Judicial por la señora **FLORAYDA MELO RINCON** en representación de su hija, la niña S.D.M., en contra del señor **DIEGO FERNANDO DONNEIS ZAPATA**. Proceso que correspondió a este Juzgado por reparto.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibile:

- 1.- Se debe aclarar el domicilio del demandado, puesto que en el acápite de notificaciones se aporta una dirección, pero no se dice a qué municipio corresponde.



2.- Si bien se afirma bajo la gravedad de juramento que la demandante desconoce el correo electrónico del demandado, se aporta un número de celular, pero no se manifiesta si ese es el canal digital de notificación tal como lo pide el decreto 806 del 2020. Es decir, si el mismo cuenta con servicio de whatsapp y como se obtuvo dicho número telefónico.

Por otra parte, el poder especial otorgado por el demandante cumple con las ritualidades contempladas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y del artículo 74 del C.G.P., por lo que se procederá a reconocer personería al abogado ALBERTO CARRASQUILLA RODAS en los términos del poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564 y el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta a través de apoderado judicial por la señora FLORAYDA MELO RINCON en representación de su hija, la niña S.D.M., en contra del señor DIEGO FERNANDO DONNEIS ZAPATA



Conceder el **término de cinco (5) días** para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor ALBERTO CARRASQUILLA RODAS identificado con C.C 10.102.425 y Tarjeta Profesional No. 149754 del C.S de la Judicatura para que lleve la representación judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 148

Cartago, 25 de Agosto de 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario (E)

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8532e8719c4bdbab4d95a1fa74c379ca2e6b982ae68f9be74d9f1781d04afb**

Documento generado en 24/08/2021 09:14:19 p. m.